

PROCESO EJECUTIVO RADICACION - RAD. 2019-00075-00 - ORIGEN JUZG. 20 CIVIL MUNICIPAL

9674-49952

nidiareyes21 <nidiareyes21@yahoo.es>

Lun 21/06/2021 03:47 PM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (83 KB)

Recurso de Resposicion 2019-00075-convertido-firmado.pdf;

Señores

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**DEMANDANTE: CONSULTORIA INTEGRAL Y ASESORIA EMPRESARIAL S.A. - COINEMP EN LIQUIDACION****DEMANDADOS: AMANDA MONTILLA BARRIOS, JOSE WILSON RODRIGUEZ VELASCO Y LUZ DARY MONTILLA BARRIOS****RADICACION: 2019-00075-00**

Cordial Saludo;

Adjunto remito Recurso de Reposición, dentro del proceso citado en la referencia.

Atentamente,

ALBA NIDIA REYES REYES*C.C. No. 51.995.081 de Bogotá**T.P. No. 147.588 del C.S.J.**Celular 315 412 31 79*

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONSULTORIA INTEGRAL Y ASESORIA**

EMPRESARIAL S.A. – COINEMP EN LIQUIDACION

DEMANDADOS: AMANDA MONTILLA BARRIOS, JOSE WILSON

**RODRIGUEZ VELASCO Y LUZ DARY MONTILLA
BARRIOS**

RADICACION: 2019-00075-00

JUZGADO ORIGEN: VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO No. 1287 – JUNIO 16/21

ALBA NIDIA REYES REYES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.995.081 de Bogotá, Abogada en Ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.588 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la Sociedad Demandante dentro del Proceso citado en la referencia, Atentamente me permito incoar RECURSO DE REPOSICION contra el Auto No. 1287 de Junio 16 de 2021, notificado en los estados de Junio 18 de los corrientes, en el cual se ordenó el embargo y retención del salario del Demandado José Wilson Rodríguez Velasco.

Mi inconformismo radica en la limitación de la cuantía, teniendo en cuenta que a la fecha la obligación supera la barrera de los \$30.000.000.º y la medida se limitó a la suma de \$20.000.000.º, que en gracia de discusión no concuerda con la cuantía inicial a la fecha de presentación de la demanda que superaba los \$20.000.000.º.

Con base en lo expuesto, con todo respeto solicito a su Señoría revisar el auto controvertido y reconsiderar la limitación de la cuantía.

Este recurso lo invoco de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, Atentamente,



ALBA NIDIA REYES REYES

C.C. No. 51.995.081 de Bogotá

T.P. No. 147.588 del C.S. de la J.